

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR PARA QUE SE CONCEDA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS SOCIAL, DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y/ O EQUIPAMIENTO DE LOS LOCALES DE LA ENTIDAD CANARIA EN EL EXTERIOR ASOCANDELARIA A.C .

Vista la solicitud presentada por la entidad canaria en el exterior **ASOCANDELARIA A.C** para la concesión de una subvención destinada a financiar los gastos derivados de la realización de obras de reparación, mantenimiento y equipamiento.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **24 de septiembre de 2025**, la entidad canaria en el exterior **ASOCANDELARIA A.C** reconocida e inscrita en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior, ha presentado solicitud y previsión para la construcción de un servicio para personas con movilidad reducida en las instalaciones de la Entidad.

Asimismo, **ASOCANDELARIA A.C** ha solicitado que el pago de la subvención que, en su caso, se le otorgue, lo sea con carácter anticipado, por carecer de recursos suficientes para adquirir el equipamiento y ejecutar la obra objeto de la subvención.

Segundo.- La Viceconsejería de Acción Exterior contempla la posibilidad de conceder a las Entidades Canarias en el Exterior, subvenciones directas para promocionar las actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines de las mismas, así como a la efectividad de los derechos que tienen reconocidos.

Tercero.- El número de entidades canarias que solicitan la realización de obras y/o equipamiento es bastante reducido y la disponibilidad presupuestaria es escasa, por lo que se considera mucho más consecuente la concesión de una subvención directa a cada una de las entidades solicitantes, no considerándose conveniente, por tanto, promover la concurrencia. La cuantía de cada subvención obviamente varía en función, entre otras circunstancias, de la envergadura de las obras a realizar y/o del coste de los equipamientos a instalar o renovar, lo cual queda reflejado en la correspondiente previsión de ingresos y gastos que se presenta junto a cada solicitud de subvención.

Cuarto.- En la Ley Territorial 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025, existe crédito suficiente dentro de la aplicación presupuestaria **06.33.231P.790.02**, proyecto de inversión **227G001 “Reparación, ampliación, mejora y equipamiento de los centros relacionados con la emigración ”**.

Quinto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46, de 7 de marzo), modificado mediante Resolución de 10 de abril de 2023 (BOC n.º 79, de 24 de abril), Resolución de 24 de mayo de 2024 (BOC N.º 110, de 6 de junio), Resolución de 11 de abril de 2025



(BOC n.º 82, de 25 de abril), Resolución de 23 de junio de 2025 (BOC n.º 131 de 3 de julio) y Resolución de 18 de julio de 2025 (BOC n.º 152 de 1 de agosto).

Sexto.- La entidad **ASOCANDELARIA A.C** ha presentado solicitud, con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que fue modificado por Decreto 5/2015 de 30 de enero.

Séptimo. La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Por estar situada fuera del territorio español, la entidad beneficiaria de la presente subvención, se encuentra exenta de obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisan acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su redacción dada por Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176 de 25 de julio).

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la mencionada Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente resolución, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia, y en consecuencia, la no realización de una convocatoria pública.

Tercera.- El artículo 37.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que "...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarta.- El Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo y de 4 de diciembre de 2023, y de 14 de octubre y 2 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos



anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, establece en el apartado 1.1 de su Anexo que “Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, lo cual queda acreditado con el correspondiente certificado que se aporta al expediente.

Quinta.- El artículo 37 g) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 6/2024, de 25 de enero, atribuye a la Dirección General de Emigración la gestión de ayudas y subvenciones destinadas a las personas emigrantes y sus descendientes y a las Entidades Canarias en el Exterior.

Sexta.- De otro lado, mediante Decreto n.º 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto se delega en el Viceconsejero de Acción Exterior, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

Séptima.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Conforme a lo expuesto, se **PROPONE** que, por la Viceconsejería de Acción Exterior, se dicte Resolución que declare:

Primero.- Que se conceda una subvención directa, destinada a colaborar en los gastos derivados de la realización de obras de reparación, mantenimiento y equipamiento de los locales que tiene la entidad canaria en el exterior **ASOCANDELARIA A.C** por importe de **TRES MIL NOVENTA EUROS (3.090,00€)**.

Segundo.- Que la subvención a conceder se ajuste a las condiciones que se establecen como Anexo I.

Tercero.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y ordenar el pago con cargo la aplicación presupuestaria **06.33.231P.790.02**, proyecto de inversión **227G001 “Reparación, ampliación, mejora y equipamiento de los centros relacionados con la emigración ”**.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN



Conforme se propone,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa, destinada a colaborar en los gastos derivados de la realización de obras de reparación, ampliación, mejora y /o equipamiento de los locales que tiene la entidad canaria en el exterior **ASOCANDELARIA A.C** por importe de **TRES MIL NOVENTA EUROS (3.090,00€)**, para la construcción de un servicio para personas con movilidad reducida en las instalaciones de la Entidad.

Segundo.- Que la subvención a conceder se ajuste a las condiciones que se establecen como Anexo I.

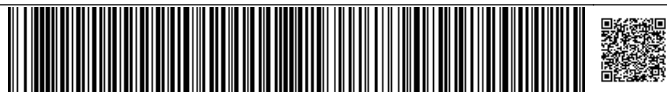
Tercero.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y ordenar el pago con cargo la aplicación presupuestaria **06.33.231P.790.02**, proyecto de inversión **227G001 “Reparación, ampliación, mejora y equipamiento de los centros relacionados con la emigración ”**.

Designar como entidad colaboradora para el pago y entrega de esta subvención a la Fundación Canaria para la Acción Exterior, la cual actuará en nombre y por cuenta de este órgano de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 12 de noviembre de 2024.

Cuarto.- Notificar a la entidad interesada la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR



ANEXO I

Primero.- Objeto de la subvención

1.- Conceder una subvención directa, destinada a colaborar en los gastos derivados de la realización de obras de reparación, ampliación, mejora y /o equipamiento de los locales que tiene la entidad canaria en el exterior **ASOCANDELARIA A.C** por importe de **TRES MIL NOVENTA EUROS (3.090,00€)** para la construcción de un servicio para personas con movilidad reducida en las instalaciones de la Entidad.

2.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.790.02**, proyecto de inversión **227G001 “Reparación, ampliación, mejora y equipamiento de los centros relacionados con la emigración ”**.

Segundo.- Plazo de realización de las actividades

El plazo para la realización de las actividades objeto de la referida subvención estará comprendido entre el **01 de agosto de 2025** y el **30 de junio de 2026**.

Tercero.- Publicidad

En el marco de la presente subvención directa, la entidad canaria en el exterior **ASOCANDELARIA A.C** se compromete a divulgar el patrocinio de la Viceconsejería de Acción Exterior, a través de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en cuantas actuaciones y anuncios se realicen respecto a esta iniciativa. A este fin, en todos los puntos de encuentro, en los posibles soportes que se elaboren, en la realización de actividades de promoción, reunión y formación, y siempre que sea técnicamente posible, deberán figurar los identificadores de la Viceconsejería de Acción Exterior de la presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Plazos de justificación y abono de la subvención

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria.

La **fecha límite** para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el **31 de julio de 2026**.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan.

El 97% del importe de la presente subvención se tramitará, para su depósito en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria, a través de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en la forma y condiciones estipulados en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 12 de noviembre de 2024. El 3% restante corresponde al IGTF impuesto que se cobra sobre las grandes transacciones financieras en Venezuela se deposita al agente de pago.

Quinto.- Justificación de las subvenciones

1. La entidad beneficiaria deberá aportar la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de las actividades subvencionadas en la forma que a continuación se expone:

Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo II a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la



presente resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.- Por último y también como documento justificativo, deberá presentarse declaración del representante de la entidad, en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso, otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

3.- El cambio de moneda nacional a euros que será tenido en cuenta para la justificación de la actividad subvencionada, será el existente en el día de la firma de la presente resolución.

4.- La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos, a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado fechado y sellado.

5.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22, del Decreto 36/2005, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Sexto.- Gastos subvencionables

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del citado precepto, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor (15.000,00€ para suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con



anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la proposición económica más ventajosa.

3.- Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión y el consiguiente reintegro de la parte proporcional de los fondos percibidos.
- f) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.
- h) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.



k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) La entidad beneficiaria de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, teniendo en cuenta que toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del exceso percibido, es su caso, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros y que se detallan a continuación:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Noveno.- Renuncia a la subvención

La entidad beneficiaria podrá renunciar, en cualquier momento, a la subvención concedida dentro del



plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Décimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la presente resolución.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 6.j) de la parte resolutive de la presente resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación



inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.
- b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.
- c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.
- e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado 6 j) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3.- El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Duodécimo.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. Ello, no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Subvenciones inferiores a 60.000,00 €)

D/D^a con documento identidad nº representante legal de la Entidad Canaria en el Exterior con domicilio a efecto de notificaciones País Teléfono correo electrónico

1.- GASTOS

Nº de Factura	Acreedor	Objeto	Importe	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Medio de Pago	Impuesto soportado	Anotación contable

2.- MEMORIA DE ACTUACION (de ser insuficiente el espacio disponible se podrá aportar memoria anexada al formulario)

2.1.- Actividades realizadas:

2.2.- Resultados obtenidos:

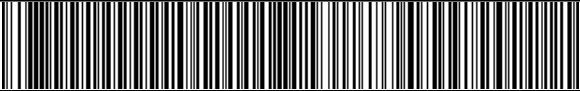



3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y período, que hayan financiado la actividad ya sea íntegra o parcialmente, se haya percibido o no cantidad alguna

Importe (en moneda del país)	Procedencia	Fecha de Abono

Y para que sirva de justificación de la subvención solicitada

En, a de de 202
(firma y sello del Secretario) VºBº del Presidente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 01/10/2025 - 11:38:24 Fecha: 01/10/2025 - 11:30:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 362 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 01/10/2025 12:08:31	Fecha: 01/10/2025 - 12:08:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/xK2NNNU/6dElIdpGYS+Zw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2025 - 14:09:53	